

Año: 2018

Expediente: 12023/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

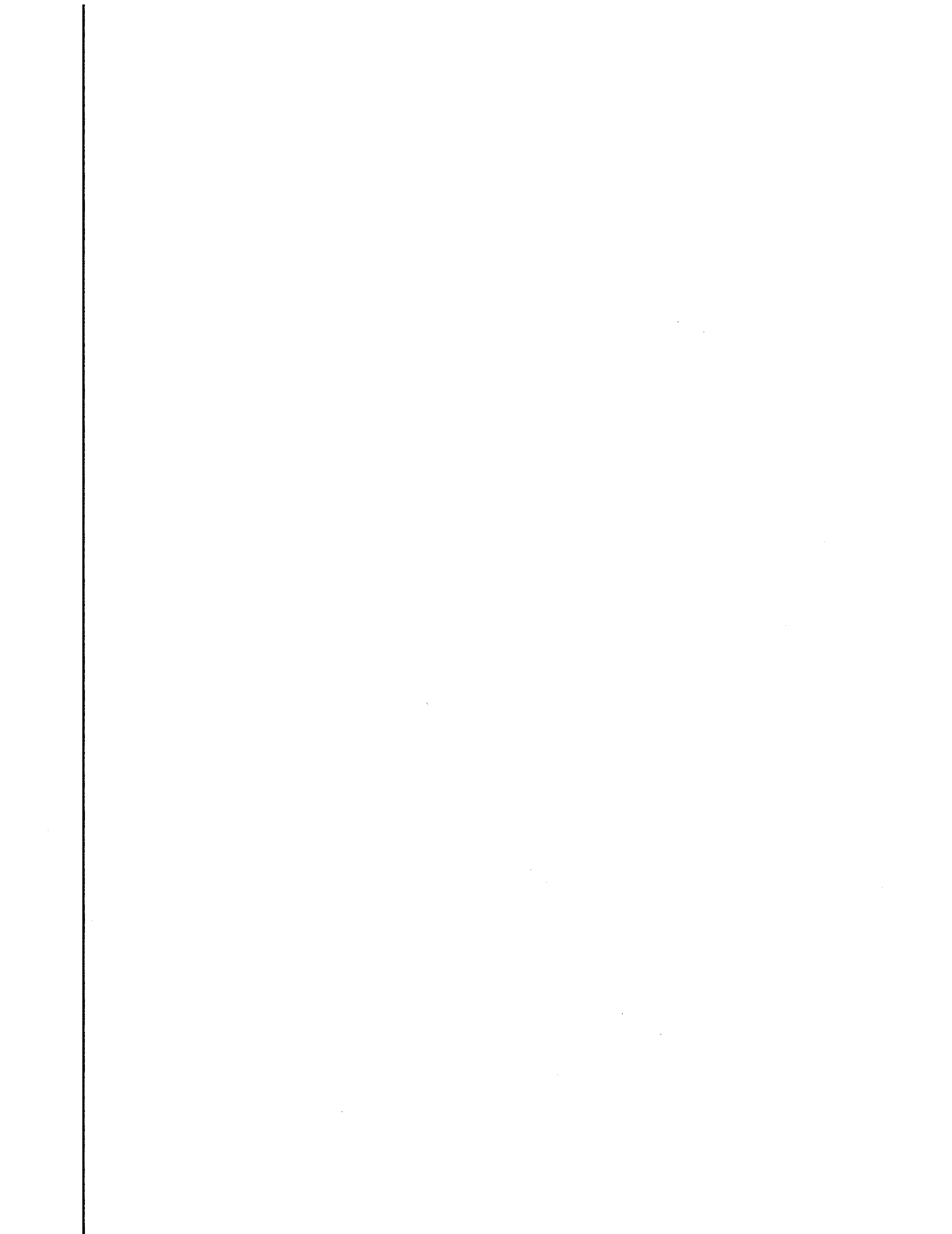
ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN ARTICULO 23 BIS DE LA LEY DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 10 de octubre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor





**C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ.
PRESIDENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-**

Los Diputados integrantes del Grupo Legislativo de **MORENA** pertenecientes a la LXXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover **iniciativa de reforma a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.**

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con la reforma político-electoral publicada en fecha 10 de febrero de 2014, se materializó la reelección consecutiva de los miembros de los ayuntamientos, es decir, presidentes municipales, regidores y síndicos, por un periodo adicional, siempre y cuando la duración del mandato de los ayuntamientos no sea superior a 3 años. En tal sentido, las Constituciones de los estados se adecuaron para establecer, en ejercicio de su autonomía, la referida reelección consecutiva.

En el caso de Nuevo León, la reelección se formalizó en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial en fecha 8 de julio de 2014, que a la letra señala:

Artículo 124.- Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, podrán ser reelectos consecutivamente hasta por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por



cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

(...)

Dicha reforma constitucional, permitió que en el proceso electoral del pasado 1° de julio de 2018, 32 alcaldes buscaran la reelección consecutiva, siendo favorecidos con el voto ciudadano 24 de ellos, lo cual sin duda abre la puerta a la profesionalización de los funcionarios públicos, así como el hecho de crear una cultura de transparencia y rendición de cuentas.

No obstante, nos enfrentamos a una nueva metodología para el correcto desarrollo integral de los municipios, esto, a través de la consecutividad de la política pública, siendo esta, la base sustancial en la consolidación del ejercicio de la reelección, toda vez que, a través de un enfoque de planificación y prosperidad es necesario establecer parámetros a mediano y largo plazo. Situación que no se actualiza, en un periodo de tres años, ni tampoco la consolidación de obras públicas en materia de infraestructura y equipamiento urbano. Sin embargo, si bien es cierto que se habla de plazos de mediano y largo plazo también lo es que en este tipo de procesos se advierten numerosos factores externos, así como actores individuales y sociales, pero el factor de permanencia no puede pasar desapercibido.

De igual forma, no conocemos la totalidad del impacto que tendrá la reelección municipal inmediata o elección consecutiva, puesto que no se tiene antecedente alguno, por lo que cabe definir esta situación como un universo político electoral inexplorado. En otras palabras, para el adecuado funcionamiento de un Ayuntamiento reelecto no existen parámetros que nos ayuden a identificar las bases siquiera para el acto de toma de protesta de un Ayuntamiento que bien podría pasar por "reinstalación".

Debido a esto, resalta el hecho de que el acto protocolario sobre la cual se estará sustentada la "reinstalación" de los Ayuntamientos nuevamente electos, incrementa su



complejidad e importancia de cómo se lleve a cabo, puesto que la realización de todos los actos que realicen desde su toma de protesta deberá estar sujeta a los principios de certeza y legalidad.

En este orden de ideas, esta imprecisión podría generar inconsistencias en un acto solemne de gran relevancia, así como un manejo diferente en cada uno de los 24 municipios donde se desempeñará un segundo periodo de gobierno, toda vez que, las reformas constitucionales en cuestión no contemplaron de manera precisa la regulación de dicho acto para la instalación del Ayuntamiento reelecto, particularmente en lo relativo a la toma de protesta que señala el artículo 23 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Es por lo antes expuesto, que la presente iniciativa tiene por objeto, facultar al Síndico o Síndico Segundo en funciones a presidir el acto protocolario donde el Presidente Municipal y los regidores rindan la protesta de ley para su segundo periodo, evitando con ello una “auto toma de protesta” por parte de la autoridad reelecta, así como dotar de legalidad y certeza a la histórica entrada en vigor de las reelecciones en los ayuntamientos en Nuevo León.

Por los argumentos ya descritos y con fundamento en el artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que a la letra:

ARTICULO 152.- Las Leyes a que se refieren los artículos 45, 63 fracciones XIII, XIII bis, 94, 95 y 118, son Constitucionales y en su reforma guardarán las mismas reglas que en las de cualquier Artículo de la Constitución, pudiendo ser discutidas y votadas en el mismo período en que sean propuestas, si así lo acordare el Congreso

Nos permitimos someter a la consideración de ésta Asamblea, la solicitud para que se dé inicio al procedimiento establecido en los artículos 148 al 151 de la mencionada Constitución Local, con relación al siguiente proyecto de:



DECRETO

ÚNICO: Se reforma la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, por adición de un artículo 23 Bis, para quedar como sigue:

Artículo 23 Bis. En el caso de que un Presidente Municipal haya sido reelecto de manera consecutiva, la instalación del Ayuntamiento se conducirá de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal convocará a los miembros del Ayuntamiento saliente y a los miembros del Ayuntamiento electo para que se presenten a la sesión solemne, en los términos del artículo 22 de esta Ley;
- II. El Síndico o Síndico Segundo saliente será el encargado de tomar la protesta al Presidente Municipal electo y posteriormente el Presidente Municipal tomará la protesta a los demás integrantes del Ayuntamiento electo; y
- III. En caso de que el Síndico o Síndico Segundo saliente sea también integrante del Ayuntamiento electo o no se encuentre presente, el encargado de tomar la protesta de ley, será el miembro del ayuntamiento saliente que sea designado para tal fin y que se encuentre presente en la sesión.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente



Monterrey, Nuevo León a septiembre de 2018



DIP. RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ

Coordinador

Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional MORENA



DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA



**DIP. CLAUDIA
TAPIA CASTELO**



**DIP. LUIS ARMANDO TORRES
HERNÁNDEZ**



DIP. CELIA ALONSO RODRÍGUEZ



**DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA
GARZA GARZA**

**DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS
MONTEROS ZAPATA**

